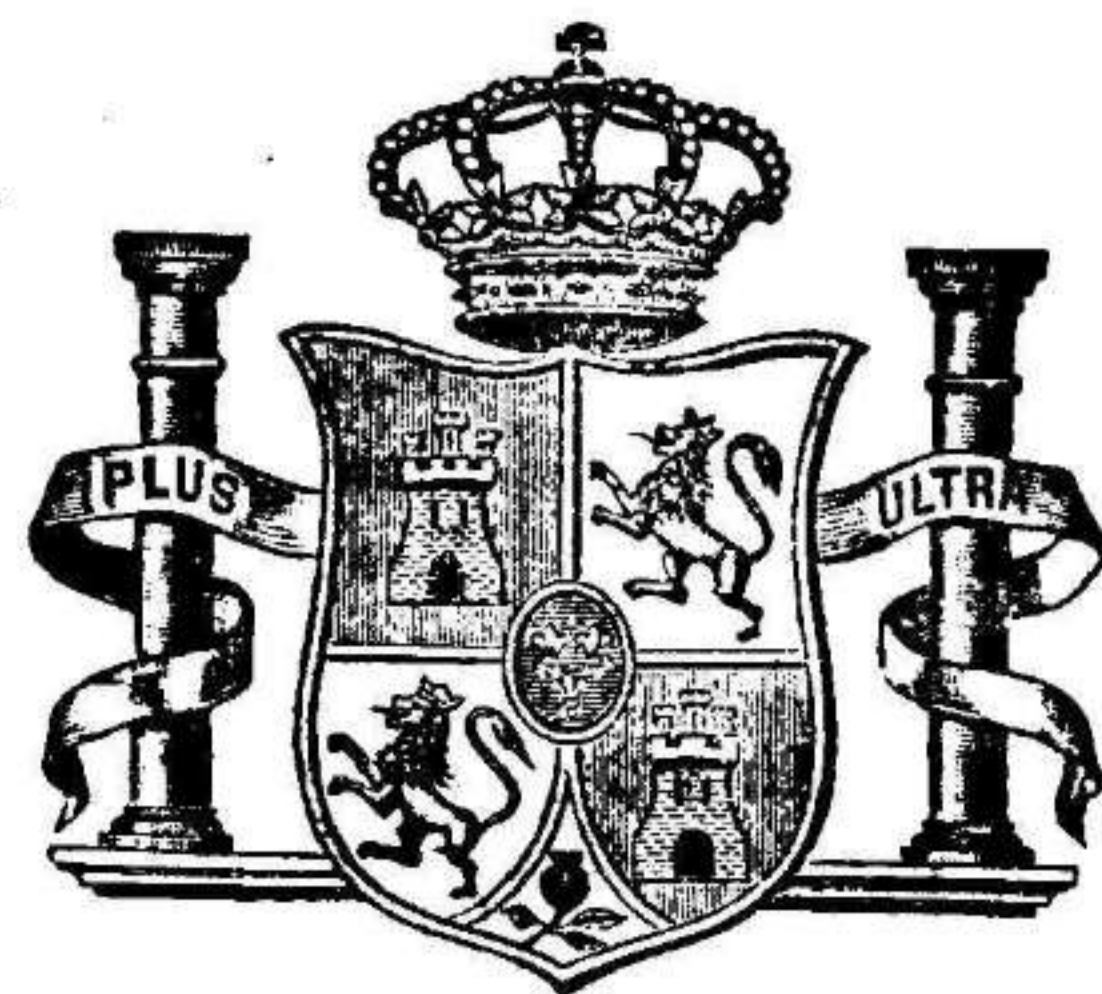


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 8 de Diciembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 336.

Secretaría.—Negociado 4.º

## Emigración.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden circular de 29 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Vista la comunicación que con fecha 8 de los corrientes dirige á este Ministerio el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración, haciendo notar que de algunos pueblos parte una emigración tan copiosa que puede considerarse como colectiva, porque realmente implica la despoblación de las comarcas en que ocurre, y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 6.º y 9.º de la ley de 21 de Diciembre de 1907 y 1.º, 4.º, 18 y 19 del Reglamento provisional para su ejecución,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. demande de las Autoridades á sus órdenes que

con la mayor rapidez posible le informen constantemente de todas las emigraciones que en la provincia de su mando se proyecten y que, por su importancia numérica deban considerarse colectivas, para que V. S. á su vez lo comunique al Consejo Superior de Emigración.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán informarme con toda urgencia desde luego, y mensualmente después, sobre los siguientes extremos:

1.º Si la emigración que tenga lugar en sus respectivos pueblos, reviste el carácter de colectiva, según el art. 6.º de la mencionada ley de 21 de Diciembre de 1907, y si tiene lugar por medio de agentes de embarque, con la debida autorización.

2.º Con dirección á que puntos del extranjero se ausentan los emigrantes, con billete de tercera clase ú otro equivalente en los vapores á ello destinados.

3.º Si en esas emigraciones se comprenden algunos de los individuos que, según el art. 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1908, no están autorizados por la ley.

4.º Si las emigraciones que se verifiquen en sus respectivos pueblos, son beneficiosas ó perjudiciales para el país, proponiendo en el segundo caso los medios que serían convenientes para contenerlas; así como también si deberían ser prohibidas en caso de ser colectivas, por dirigirse á determinados países.

Además, los Sres. Alcaldes de esta provincia, me darán cuenta inmediata de cualquier emigración colectiva que se prepare, y sus circunstancias.

Confío en el celo reconocido de las

Autoridades á quienes me dirijo en la presente, para el exacto cumplimiento de este servicio, con el mismo interés que el Gobierno de S. M. demuestra en asunto de tanta importancia para la patria, y que no necesita encarecer para que sea comprendido.

Palencia 7 de Diciembre de 1910.

El Gobernador interino,

*Estéban de Vargas y García.*

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE PALENCIA.

## Anuncio.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 15 de Abril último, se hace la presente convocatoria para la formación de la lista de aspirantes á desempeñar Escuelas públicas de esta provincia interinamente.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de quince días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, siendo condición indispensable para poder ser nombrado ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y poseer el título de Maestro correspondiente á la vacante ó en su defecto haber satisfecho los derechos del mismo. Solo á falta de aspirantes que no hayan cumplido 21 años podrán ser nombrados los que tengan 18 y reúnan los demás requisitos señalados.

Los expedientes se compondrán de instancia dirigida al Presidente de esta Junta, hoja de servicios y cubierta. En ésta se hará constar con la debida claridad el nombre del aspirante, su domicilio legal y la suma

de tiempos que determinen su preferencia con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Tiempo de servicios en el Magisterio público como auxiliar gratuito, como interino ó sustituto, siempre que no tenga nota desfavorable.

Segunda. Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestro que tenga el aspirante.

Tercera. Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno.

Cuarta. Oposiciones aprobadas á Escuelas públicas, contándose seis meses por cada oposición.

Para determinar el orden de los aspirantes se sumarán todos los tiempos consignados en estos casos.

Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos, haciendo al final de la hoja y antes de la certificación de la Autoridad competente un resumen de conceptos por el orden en que se citan y además consignarán claramente la suma de todos los tiempos.

Cuando el aspirante no tenga prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos expedido por el Secretario de la Junta provincial.

Para expedir este documento presentarán los Maestros en la Secretaría de la Junta certificación de nacimiento debidamente legalizada; certificación del Registro de penados y rebeldes; título profesional ó certificado de haber hecho el pago y demás documentos que acrediten las circunstancias que aleguen.

Palencia 6 de Diciembre de 1910.  
—El Gobernador Presidente, *Estéban de Vargas y García*.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Consumos.—Circular.

Sin que ello tenga una explicación satisfactoria, es lo cierto que la recaudación por el impuesto de consumos arroja hasta la fecha en la provincia alguna baja, con relación al año anterior.

Conoce esta Delegación los Ayuntamientos que con su morosidad han contribuido á tal resultado; pero no es este el momento de dirigir contra ellos una censura, que si siempre es desagradable, no lo sería menos haciéndolo público, puesto que pondría de manifiesto su poco celo y diligencia en un servicio de tanto interés para el Tesoro.

Cábeme sin embargo la satisfacción de consignar que son en muy corto número, y que el de los solventes con la Hacienda los supera, y merecen un cumplido elogio que no sería justo regatearles, y desde luego se lo tributa esta Delegación con verdadera complacencia.

Ahora bien, estando para terminar el ejercicio, y siendo muy vivas y apremiantes las excitaciones que á esta oficina hace el Excmo. Sr. Ministro para que la liquidación que ha de verificarse al finalizar el presente mes sea lo más satisfactoria posible, me dirijo por medio de la presente á todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que al presente se hallan en descubierto por consumos y otros conceptos, para que dentro del presente mes realicen los correspondientes ingresos; en la inteligencia de que con ello prestarán un señalado servicio, manteniendo además el buen concepto que en materia tributaria goza esta provincia, para la que nada más que frases de alabanza tiene el que suscribe.

Palencia 6 de Diciembre de 1910.  
—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Hago saber: Que en los autos de prevención de abintestato incoados de oficio en el Juzgado por fallecimiento del vecino que fué de Villota del Duque Fulgencio García Alonso, se hace un segundo llamamiento por término de veinte días para que los que se crean con derecho á la herencia comparezcan ante este Juzgado dentro de expresado término á reclamarla, con apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que durante el término del primer edicto no se ha presentado ningún

pariente del finado á reclamar la herencia y que el término de este segundo llamamiento empieza á contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Saldaña seis de Diciembre de mil novecientos diez.—Eduardo Divar.  
—El Escribano, A. Lora y Baco.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Hago saber: Que en las diligencias de prevención de abintestato incoadas de oficio por fallecimiento del vecino que fué de Calahorra de Boedo Roque Garrido Martín, en providencia fecha de ayer he acordado anunciar el fallecimiento abintestato del referido sujeto por medio del presente edicto, llamando á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Saldaña seis de Diciembre de mil novecientos diez.—Eduardo Divar.  
—El Escribano, A. Lora y Baco.

#### AGENCIA EJECUTIVA. ZONA 15.ª—PALENCIA.

##### Impuesto de utilidades.—Año 1910.

Don Lino González de Medina, Recaudador ejecutivo de esta Zona por débitos á la Hacienda.

Hace saber: Que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes que se detallan á continuación.»

NOMBRES.	Importe.
Mauricio García García...	4 50
María Espiga Díez.....	5 25
Félix Ruíz Funes.....	7 »
Fernando González.....	> 75
Juan Pablo Peláez.....	15 75
Tomás Gerencia.....	75 »
Gregorio Ruíz Calleja....	8 75
El mismo.....	3 50
El mismo.....	5 25

Y no pudiéndose hacer la notificación de los deudores por ignorarse el domicilio de los mismos, se hace por el presente periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Palencia 24 de Noviembre de 1910.  
—Lino González de Medina.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporación municipal y con arreglo á

lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á la hora de las doce del día 9 del próximo mes de Enero, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, tendrá lugar un remate público para la contrata de las obras de construcción de alcantarillado en las calles del Muro, Pedro Espina, Soldados y San Juan, conforme al proyecto aprobado por la Superioridad, presupuesto que asciende á la cantidad de seis mil novecientos noventa y cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos y pliego de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en las oficinas de Secretaría, Negociado correspondiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación, debiendo presentarse las proposiciones escritas en papel sellado de la clase 10.ª y redactadas con sujeción al siguiente

##### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., provisto de cédula personal de..... clase, señalada con el número....., enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción del alcantarillado en las calles del Muro, Pedro Espina, Soldados y San Juan, así como del anuncio de subasta inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día....., conforme en un todo con aquéllas se comprometo y obliga á tomar á su cargo la ejecución de las obras con la rebaja de.... por ciento (escribase en letra) en los precios de presupuesto. Palencia.... de..... de.....

Palencia 6 de Diciembre de 1910.  
—El Alcalde Presidente, Tomás Alonso.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puento.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este pueblo, con cien pesetas anuales y casa y las retribuciones por guarderío particular de ganados. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde.

Quintana del Puento 6 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Juan Moreno.

#### Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Formado por el Ayuntamiento en Junta municipal de asociados el repartimiento vecinal del impuesto de consumos para su recaudación en el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, advirtiéndose que al día siguiente de transcurrido el plazo se reunirá la Junta para resol-

ver las que se hayan presentado y se presenten en este acto.

Fuentes de Nava 3 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Abraham Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarrabé 3 de Diciembre de 1910.  
—El Alcalde, Mariano Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Formado por este Ayuntamiento y Vocales asociados el repartimiento de consumos de este distrito para el año 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, seguidos al que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado que sea y resueltas las que se presenten se aprobará definitivamente y con su copia se elevará al superior para su aprobación.

Villameriel 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Adolfo Calvo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Terminados el padrón de edificios y solares de este distrito y repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, formados dichos documentos por la Junta pericial para el año próximo de 1911, se hallan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes inscritos en repetidos documentos, haciendo las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas.

Villaherreros 3 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, César del Río.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Anunciada la vacante de Médico titular de esta villa en el BOLETÍN OFICIAL núm. 251, del día 26 de Noviembre último, en cuyo anuncio por error involuntario se fija el plazo de quince días para la presentación de solicitudes; entiéndase que dicho plazo es el de treinta días, contados desde el indicado 26 de Noviembre, y por lo tanto queda rectificado dicho plazo y pueden presentarse solicitudes hasta el día 25 del corriente mes, acompañando copia del título de Doctor ó Licenciado en Medicina y hoja de servicios del solicitante.

Villamediana 3 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Bonifacio Borro.

que en sustitución del Sr. Delgado González, que pertenecía á la Comisión de Gobernación, pase el Sr. Zurita á formar parte de la misma, sucediendo lo propio en la de Fomento y Beneficencia hasta que se presente el Sr. Macho Tomé, y en la de Presupuestos mientras no se cubra la vacante del Sr. Herrero Abia.

Quedó igualmente resuelto que pase á formar parte de la Comisión de Gobernación el Sr. Jubete Tejerina, hasta tanto que asista á las sesiones el Sr. Diezquijada, que es Vocal de esta Comisión.

Comienza el despacho ordinario con la lectura de una comunicación de la Directora de la Escuela Normal, haciendo presente que el edificio donde se halla instalado el Centro docente que dirige, carece de condiciones para el servicio á que está destinado, por cuya razón, hallándose próximo á terminar el contrato (en 1.º de Enero de 1911), lo pone en conocimiento de la Asamblea, á fin de que procure que el local que haya de adquirirse tenga las condiciones necesarias.

En vista del contenido del escrito de que queda hecha mención, se acuerda que pase á la Comisión de Fomento para que informe lo que estime pertinente.

Dirigida una instancia á la Asamblea por D.ª Victorina Gutiérrez, viuda del Auxiliar de Secretaría D. Froilán Oembrero, en súplica de que se le conceda la misma pensión que vienen disfrutando las de su clase, se acuerda que pase á la Comisión de Presupuestos.

Leídos los dictámenes de las Comisiones de Gobernación, Fomento y Beneficencia, la Presidencia anunció que quedaban sobre la mesa durante el plazo reglamentario.

Entrase en el orden del día leyendo por segunda vez el dictamen de la Comisión Permanente de Actas acerca de la presentada por el Diputado electo D. Santiago Manrique del Mazo.

Dáse igualmente lectura del voto particular del Vocal de la misma Comisión, Sr. Salvador Zurita, proponiendo se declare la falta de capacidad del Diputado proclamado D. Santiago Manrique del Mazo, por no llevar cuatro años consecutivos de vecindad en la provincia.

Sr. Presidente: Abrese discusión acerca del voto particular formulado por el Sr. Salvador Zurita, acerca de la falta de aptitud legal del Diputado electo por el distrito de Astudillo-Baltanás D. Santiago Manrique del Mazo.

Pide la palabra el Sr. Zurita para que se traiga el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Actas en 8 de Noviembre de 1898, acerca de la presentada por D. Eliseo Delgado González, Diputado electo por el distrito de Saldaña, á fin de demostrar que el Señor Manrique del Mazo se encuentra en la misma situación legal que en 1898 tenía el Señor Delgado González, á quien se declaró incapacitado por no llevar cuatro años consecutivos de vecindad en la provincia.

Se leen los dos dictámenes acerca del acta

referida, el primero de 8 de Noviembre de 1898, proponiendo la gravedad del acta, al solo efecto del art. 35 de la ley Provincial, y el segundo de 3 de Abril de 1899, suscrito por los Sres. D. Santos Cuadros, D. Ignacio Herrero y D. Antonio Polanco, interesando se declare que D. Eliseo Delgado González, Diputado electo por el distrito de Saldaña, no reúne las condiciones y requisitos legales para el ejercicio del cargo, declarando en consecuencia la vacante, cuyos dictámenes fueron aprobados por unanimidad en 8 de Noviembre de 1898 y 4 de Abril de 1899.

Terminada la lectura de los informes referidos y acuerdos adoptados, concede la palabra la Presidencia al Sr. Zurita para que apoye el voto particular.

Pide la palabra el Sr. García Crespo, con objeto de que se lea el art. 67 del Reglamento, y una vez hecho, interesa que se proceda á votar sin ulteriores trámites el dictamen del Vocal discrepante de la Comisión Permanente de Actas Sr. Zurita, por lo mismo que no hay nadie que pida la palabra en contra. Con este procedimiento se abrevia la discusión, y el Señor Zurita será el primero en combatir la labor de sus compañeros de Comisión, apoyándose en los mismos razonamientos que constan en su voto particular, ó los que estime más conducentes.

Muéstrase conforme el Sr. Salvador Zurita con lo pretendido por el Sr. García Crespo.

Pide licencia el Sr. Díaz-Caneja Candanedo, que le fué concedida, para salirse del Salón de Sesiones, por encontrarse ligeramente indispuerto.

Sobre el voto particular del Sr. Salvador Zurita se pide votación nominal por suficiente número de Sres. Diputados, y habiéndose verificado ésta, se acordó desecharle por once votos contra dos, en la forma siguiente: Señores que dijeron *si*: Ordóñez Pascual, Guerra Castellanos, Jubete Tejerina, García de los Ríos, Márco Pérez, Martínez de Azcoitia, Muñoz Jalón, Fernández Lomana, Santander Gallardo, García Crespo y Sr. Vicepresidente. Señores que dijeron *no*: Salvador Zurita y Redondo Martín.

Sr. Presidente: Desechado el voto particular, ábrese discusión sobre el dictamen.

Pide la palabra en contra el Sr. Zurita, quien empieza exponiendo las causas que con sentimiento le obligaron á disentir de sus compañeros de Comisión, los que para defender la capacidad del Sr. Manrique han tenido que acudir á una interpretación extensiva del artículo 35 de la ley Provincial, con la que no está conforme, ni lo han estado las Diputaciones anteriores, según lo demuestra el acuerdo de 4 de Abril de 1899, recaído en un caso idéntico al del Sr. Manrique del Mazo. Traía—dice—el acta de Diputado provincial por el distrito de Saldaña D. Eliseo Delgado, y la Comisión Permanente de Actas declaró la gravedad de la presentada por el elegido, porque no acreditaba ni la naturaleza ni la vecindad,

En la instancia suscrita por D. Segundo Santos y D. Valentín González, vecinos de Piña de Campos, en solicitud de que se deje sin efecto el acuerdo adoptado por mayoría del Ayuntamiento que les declaró incapaces para ejercer el cargo de Vocales asociados: Vistos los artículos 43 en su número 5.º y 65 de la ley Municipal; 9 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, y Real orden de 19 de Junio del mismo año; y Considerando que no hallándose comprendidos los recurrentes en el caso de incapacidad que aprecia el Ayuntamiento, dado que el expediente de responsabilidad contra los mismos seguido se halla pendiente de resolución en el Ministerio y, por lo tanto, no es firme la dictada por el Gobierno de provincia, y como tampoco se ha seguido contra ellos procedimiento de apremio, razón por la que la Corporación municipal se extralimitó al excluirles de las listas como Vocales de la Junta de asociados, á propuesta de la Comisión de Gobernación se decide estimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo apelado.

Vista la factura importante 65 pesetas, valor de un contador de agua sistema Calvaest, núm. 802, suministrado á la Delegación de Hacienda en 12 de Noviembre de 1909 con destino al servicio de los retretes de la referida dependencia; y Considerando que el gasto referido afecta á las obras de instalación de agua, como material preciso para aquélla, á lo que la Diputación venía obligada, por cuyo motivo es visto que la cantidad indicada debe ser satisfecha por la Corporación provincial, á propuesta de la Comisión de Fomento se acordó abonar á D. Fernando Galindo la suma de que se deja hecho mérito.

Sr. Presidente: Despachados todos los asuntos que se hallaban en poder de las Comisiones, sin que se halle ninguno en Secretaría, quedan terminadas las cuatro sesiones que se señalaron para el primer período semestral de este año. Eran las: catorce.—El Presidente, Aquilino Macho.—Los Diputados Secretarios, Cesáreo de la Guerra y José Ordóñez.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Inauguración del segundo período semestral de 1910.

#### Sesión del día 3 de Octubre.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial, Real decreto de 3 de Abril de 1908 y convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al 21 de Septiembre próximo pasado, reúnen á las veinte y treinta minutos en la Sala de Sesiones de la Corporación provincial, los Señores Doncel Aguirre, Vicepresidente de la Diputación; Jubete Tejerina, García de los Ríos, Martínez de Azcoitia, Fernández Lomana, Mu-

ñoz Jalón, García Crespo, Santander Gallardo, Díaz-Caneja Candanedo, Salvador Zurita, Márco Pérez, Guerra Castellanos y Ordóñez Pascual, dejando de verificarlo los Sres. Redondo Martín, Merino González, Macho Tomé y Diezquijada Gallo.

El Sr. Gobernador de la provincia dispone la lectura de los artículos 55 y 56 de la ley Provincial, y en vista del contenido de los mismos declara abiertas las sesiones del actual período semestral, en nombre del Gobierno de S. M., abandonando en seguida la Presidencia, que ocupa el Sr. Doncel, por encontrarse enfermo, según certificación facultativa, el Presidente electivo D. Aquilino Macho Tomé.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Antes de entrar en el despacho ordinario, el Sr. Jubete ruega á la Asamblea se sirva admitir la excusa del Sr. Diezquijada, que en estos momentos pasa por la amargura de haber perdido á una sobrina huérfana, que vivía en su compañía, quedando acordado deferir á sus deseos.

Pide el Sr. García de los Ríos que se tenga por dispensado de asistir á las sesiones al Señor Merino González, por encontrarse enfermo, y así se acuerda.

Léese la certificación facultativa referente al mal estado de salud en que se encuentra el Presidente de la Corporación D. Aquilino Macho Tomé, y se acuerda que se admita la excusa y le sustituya en el cargo el Sr. Doncel Aguirre, que es el llamado por la ley á verificarlo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la vigente ley Orgánica se señalan cinco sesiones para el actual período semestral, sin perjuicio de prorrogarlas, si fuere preciso, dando comienzo á ellas á las diecinueve.

Queda enterada la Corporación de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 22 de Julio próximo pasado, dejando sin efecto la providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, por la que suspendió el acuerdo de la Asamblea de 18 de Mayo anterior, declarando la vacante de Diputado provincial que desempeñaba D. Evasio Rodríguez Blanco.

Lo queda igualmente de los autos de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid, de 25 de Mayo, 8 y 14 de Junio y 5 de Julio, declarando firmes los acuerdos de la Diputación referentes á la capacidad de los Sres. D. José Ordóñez Pascual, D. Casto Merino González, D. Juan Díaz-Caneja Candanedo y D. Jesús Fernández Lomana, Diputados provinciales por los distritos de Astudillo-Baltanás, Cervera de Río-Pisuerga, Palencia y Carrión-Frechilla respectivamente, con imposición de costas á D. Félix Salvador Zurita, D. José Alonso y Alonso y D. Evasio Rodríguez Blanco, que promovieron los consiguientes recursos contenciosos ante dicho Tribunal.

Remitido por el Sr. Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión el proyecto de mutualidad de pensiones de retiro para los empleados de esta Diputación Provincial; y

Considerando que el trabajo realizado, bajo cualquier aspecto que se examine, es digno del mayor aplauso, mereciendo por lo tanto la gratitud y reconocimiento de la Corporación, según lo tiene ya resuelto la Comisión Provincial por acuerdo de 16 de Septiembre último, se resuelve que pasen todos los antecedentes á la Comisión de Presupuestos, con el objeto de que los tenga presentes al formular el dictamen para el que ha de regir en 1911.

Léese el proyecto de presupuesto presentado por la Contaduría, en conformidad á lo dispuesto en el art. 49, obligación quinta del Reglamento de Contadores de 11 de Diciembre de 1900, cuyos ingresos ascienden á 679.929 pesetas 60 céntimos y los gastos á 701.201'35, existiendo por lo tanto un déficit de 21.271 pesetas 75 céntimos, que la Contaduría no ha podido enjugar, en la necesidad de que permanezca inalterable el tipo á que ha de girarse el reparto del contingente provincial, que debe hacerse efectivo desde 1.º de Enero de 1911, por medio del arrendamiento, y se acuerda que pase á la Comisión Permanente de Presupuestos juntamente con las instancias que impliquen nuevos gastos, entre las que se cuentan la del Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Menaza, anejo del Ayuntamiento de Nestar, en la que solicita una subvención de 750 pesetas para la construcción del pilar de un puente; la de la Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital de Astudillo interesando que se subvencione aquel Asilo, como lo viene verificando al de Aguilar de Campo; la de los Cajistas de la Imprenta provincial, Señores Colmenares, Flores y Gómez, solicitando aumento de sueldo; la del Profesor del Instituto provincial de 2.ª enseñanza, D. Rafael Ballester, pidiendo se adquieran ejemplares de su Geografía (Física, Político económica) con destino á todas las Escuelas de la provincia; la de D.ª Florencia Alvarez, viuda de Estébanez, interesando el pago de lo que se la adeuda por la pensión que viene disfrutando; la de D. Miguel Morate en la que manifiesta «que ha conseguido llegar á mayor altura en sus estudios y con este motivo dona á la Diputación un cuadro que titula «Dos Maragatas» en testimonio de reconocimiento y gratitud»; y por último, el proyecto de un grupo de pontones sobre el cuérnago del Pisuerga en Aguilar de Campo, presentado por el Arquitecto provincial.

Interesado por el Alcalde de Poza de la Vega que se le facilite una certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial en 13 de Marzo de 1886 dejando sin efecto el de 6 de Noviembre de 1861, acerca del aprovechamiento de aguas de la ribera de Mata-Zorita, se resuelve que se expida dicho documento, haciendo constar en el mismo que el acuerdo de la Permanente no tiene fuerza ejecutiva, puesto que se limitó á informar al Gobierno de provincia lo que creyó pertinente acerca del asunto de que se trata, pudiendo haberlo aceptado ó desechado dicha superior Autoridad.

Presentada por la Contaduría la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del corriente mes, importante cincuenta y siete mil doscientas cuarenta y siete pesetas treinta y siete céntimos, y hallándose ajustada á lo prevenido en los artículos 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, 121 de la Orgánica de 29 de Agosto de 1882, Reales órdenes de 31 de Mayo de 1886 y 28 de Enero de 1903 y Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903, se acuerda aprobarla y que se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Apruébase igualmente el balance de comprobación y saldos en 30 de Septiembre de este año, que también habrá de publicarse en el periódico oficial.

Dedicado á la Diputación un ejemplar de poesías del que es autor D. Rafael Sanz y de Diego, se acuerda que pase á la Comisión de Presupuestos.

Dada lectura del acta presentada por el Diputado electo en el distrito de Astudillo-Baltanás en 11 de Septiembre próximo pasado, D. Santiago Manrique del Mazo, interesa el Sr. García de los Ríos que se suspenda la sesión por algunos minutos, con el objeto de que la Comisión Permanente de Actas pueda emitir dictamen.

Pide la palabra el Sr. García Crespo para hacer presente que el expresado dictamen ya está suscrito por los tres Vocales de la Comisión que se encuentran en la Capital, de suerte que es inútil la suspensión que se interesa y puede leerse desde luego.

Realízase este acto, manifestando el Sr. García de los Ríos, una vez terminada la lectura, que retira su firma, á fin de estudiar detenidamente los nuevos datos que se presentan por el Sr. Manrique en favor de su capacidad.

El Sr. García Crespo á su vez retira también su firma con el mismo objeto que lo ha hecho el Sr. García de los Ríos.

El tercer Vocal de la Comisión, Sr. Santander, sostiene el criterio emitido, pero como no hay dictamen, deben volver los antecedentes á la Comisión.

Suscitan los Sres. Guerra Castellanos y Fernández Lomana la cuestión si es lícito retirar la firma de un dictamen después de leído éste.

Se les contesta afirmativamente por el Señor García Crespo, Díaz-Caneja y otros, y en vista de que la Comisión Permanente de Actas se halla incompleta, se nombra para que formen parte de la misma al Sr. Martínez de Azcoitia en sustitución del Sr. Diezquijada Gallo, cuya excusa se ha aceptado, y al Sr. Salvador Zurita, mediante encontrarse enfermo D. Aquilino Macho Tomé.

Sr. Presidente: Completa la Comisión Permanente de Actas con los dos Vocales que acaban de ser nombrados, vuelve á la Comisión el

acta presentada por D. Santiago Manrique del Mazo para que emita dictamen acerca de la misma.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Dictámenes de las Comisiones. Eran las veintiuna y treinta.—El Gobernador Presidente, Ricardo Pérez Gironés.—El Vicepresidente, Leoncio Doncel.—Los Diputados Secretarios, Cesáreo de la Guerra y José Ordóñez.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 4 de Octubre de 1910.

Presidencia accidental del Sr. Doncel Aguirre.

Abrese la sesión á las diecinueve y treinta, con asistencia de los Sres. Jubete Tejerina, Martínez de Azcoitia Herrero, García de los Ríos, Marcos Pérez, Muñoz Jalón, Fernández Lomana, Santander Gallardo, Díaz-Caneja Candanedo, García Crespo, Ordóñez-Pascual, Salvador Zurita y el electo por el distrito de Astudillo Baltanás, Manrique del Mazo, dejando de verificarlo, en virtud de excusa aceptada por la Corporación, los Sres. Macho Tomé, Merino González y Diezquijada Gallo, y sin ella los Sres. Guerra Castellanos y Redondo Martín.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Incompleta la Mesa por ausencia del Diputado Sr. Guerra Castellanos, se acuerda que le sustituya el Sr. Salvador Zurita.

Comienza el despacho con la lectura de una comunicación del Arquitecto provincial, en la que manifiesta que no existiendo crédito en el presupuesto para las obras de decorado, calefacción y mobiliario del Palacio provincial, formula, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Permanente en 22 de Agosto último, el siguiente presupuesto de las obras de referencia: Decoración, 49.000 pesetas.—Pintura corriente, 20.000.—Idem artística, 17.500.—Calefacción, 14.000.—Mobiliario, 39.500.—Total pesetas, 140.000.

Hecha por la Presidencia la pregunta si pasaba la propuesta á la Comisión Permanente de Presupuestos, el acuerdo fué afirmativo.

Dirigida por la Inspección de primera enseñanza una comunicación que lleva la fecha del día de hoy, para que en el presupuesto próximo se consignen 500 pesetas destinadas á visitas extraordinarias de inspección á los pueblos que sea preciso, de acuerdo y por mandato de la Autoridad superior, se resuelve que pase á la Comisión respectiva.

Interesado por el Alcalde del Ayuntamiento de Vañes é individuos que componen la Junta administrativa del expresado pueblo que se les conceda una nueva subvención para reparar el puente sobre el Pisuerga, toda vez que con las 1.000 pesetas que para tal concepto les fueron

entregadas no ha sido posible terminar las obras, se acuerda que pase dicha instancia á la Comisión de Presupuestos.

Dada lectura de otra instancia del Alcalde y Concejales de Melgar de Yuso en súplica de que al girar el repartimiento por contingente provincial, se tenga presente la cuota con que contribuye por territorial, que no es la que se fija en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL, se resuelve que pase la expresada solicitud á la Comisión citada anteriormente.

Emitido dictamen por la Comisión Permanente de Actas proponiendo por mayoría que se declare la validez de la elección parcial verificada el 11 de Septiembre último en el distrito de Astudillo-Baltanás, para cubrir la vacante existente en el mismo y se admita al Diputado provincial proclamado por la Junta general de escrutinio, D. Santiago Manrique del Mazo, se acuerda que el informe referido y el voto particular del Vocal discrepante D. Félix Salvador Zurita, queden sobre la mesa durante veinticuatro horas, conforme á lo dispuesto en el art. 47 de la ley Provincial.

Léense después los dictámenes de las Comisiones de Gobernación, Fomento y Beneficencia, acerca de los diferentes asuntos que han sido sometidos á informe de las mismas y se decide que queden igualmente sobre la mesa durante el término reglamentario.

Sr. Presidente: Terminado el despacho y no habiendo asuntos en la orden del día, se levanta la sesión, señalando para la siguiente: «Discusión de los dictámenes leídos.» Eran las veinte y treinta.—El Presidente accidental, Leoncio Doncel.—El Diputado Secretario, José Ordóñez.—El Diputado Secretario accidental, Félix Salvador Zurita.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 5 de Octubre de 1910.

Presidencia accidental del Sr. Doncel Aguirre.

Abrese la sesión á las diecinueve, con asistencia de los Sres. Muñoz Jalón, Martínez de Azcoitia Herrero, Salvador Zurita, Redondo Martín, García Crespo, Díaz-Caneja Candanedo, Marcos Pérez, Santander Gallardo, Fernández Lomana, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Ordóñez Pascual, Guerra Castellanos y el electo Sr. Manrique, dejando de verificarlo en virtud de excusa aceptada por la Corporación los Sres. Merino González, Diezquijada Gallo y el Presidente Sr. Macho Tomé.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Antes de entrar en el despacho ordinario interesa el Sr. Salvador Zurita que se cubran todas las vacantes que existen en las Comisiones Permanentes en que la Diputación se divide, con el objeto de que puedan informar todos los asuntos de la competencia de la Corporación.

Léese, de orden de la Presidencia, la lista respectiva, y en su consecuencia se acuerda